

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escrituras sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su bastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Octubre)

SS. N.º. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

Núm. 3016

REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACION, INVESTIGACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO.

CAPITULO V

Reclamaciones, administración, inspección y recaudación del impuesto, gastos de administración y cobranza.

Art. 41. Los expedientes de defraudación que incoen los Investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 35 se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

Art. 42. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª El Investigador dará conocimiento escrito á la Delegación, el mismo día en que principie la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien se instruye y causa ó motivo del mismo.

2.ª El expediente constará:

A. Del documento base del mismo.

B. De la diligencia del reconoci-

(1) Véase el *BOLETÍN* de ayer.

miento en la casa, cuadra ó cochera ó establecimiento, practicado por el funcionario encargado de formar el expediente.

Esta diligencia será firmada por el Investigador ó funcionario encargado del mismo y el interesado, dueño ó encargado de la cochera ó caballeriza; cuando éste no sepa, lo verificará un testigo á su ruego, y cuando se niegue á firmarlo, lo harán dos testigos. A falta de ellos, se hará constar en el expediente y seguirán las diligencias.

C. De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al dueño ó interesado la clase de expediente que se instruye y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciese alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma población, ó en otro caso, se dará cuenta á la Administración para que se realice por quien corresponda.

D. De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente, y si resistió ó no que se efectuase la comprobación.

E. De un informe razonado del funcionario que instruya las diligencias, proponiendo la responsabilidad en que, á su juicio, haya incurrido el contribuyente, y citando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entregándose después al Jefe de la Investigación, que dará de ellas el correspondiente recibo.

3.ª La Investigación remitirá el expediente á la Delegación en el plazo de tercero día, á contar desde la fecha de presentación.

4.ª La Delegación citará á junta administrativa, teniendo especial cui-

dado de que las citaciones se entreguen con las formalidades reglamentarias, y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concurra á la junta con las justificaciones que estime necesarias, entregándole copia literal del acuerdo.

El término desde la citación á la celebración de la junta será de cinco días.

Art. 43. Constituida la Junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó agente de la Administración y el denunciado ó persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que adeuzcan en el acto.

Retirados los interesados, la Junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y se notificará á las partes.

Art. 44. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho, antes de dictar providencia definitiva citará para nueva sesión, dentro del plazo de tres días, si la comprobación ha de practicarse en la capital, ó hasta ocho si la diligencia ha de verificarse en otra localidad.

El fallo de la Junta se notificará á los interesados en el plazo de quince días, contados desde la celebración de la junta, por medio de diligencia extendida en el expediente, entregándoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que puedan utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de prestar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se diesen por enterados de la mencionada diligencia en el expediente, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueran los términos en que se hubiesen hecho.

Art. 45. Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado, cuando

la cuantía no exceda de 100 pesetas; serán apelables en término de quince días ante la Dirección general de Contribuciones directas, si pasando de 100 pesetas no excede de 1.000, y procederá igual recurso en el mismo plazo ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excediese de dicha cantidad.

Art. 46. La tramitación de estos expedientes en segunda instancia se ajustará á las disposiciones del reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 47. Los gastos que originen la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minoración de sus productos, á cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicará las instrucciones correspondientes.

Formarán parte de dichos gastos:

1.º El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria, al respecto del mismo tanto por ciento que rija en cada zona para la realización de las contribuciones territorial é industrial.

2.º El 1 por 100 de las cuotas percibidas, que se abonará á los Administradores de Hacienda en las capitales de provincia ó á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respecto á las demás localidades, como indemnización de los gastos de formación del padrón y demás servicios propios de este impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1893, el 1 por 100 que corresponda á las Administraciones de Hacienda ingresará en el fondo de material de dichas oficinas en concepto de reintegro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La Dirección general de Contribuciones directas queda facultada para imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3125

EDICTO

Don Carlos Ramos Medrano, Juez municipal suplente de esta villa y en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por incompatibilidad del interino don José Vargas Luna.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Bartolomé Paez Vargas, en nombre de Don Rafael Aguilar Santos, vecino de Palma del Río, contra Don José María Ortiz Carmona, hoy sus herederos, de la misma vecindad, en los cuales se sacan á pública subasta las fincas siguientes, como de la propiedad del deudor:

Primera. Mitad proindivisa con la media restante de Doña Clara Carmona Díaz, hoy su testamentaria, de la casa sita en la ciudad de Palma del Río, calle Féria, número doce de orden, manzana veinte y seis, tiene una accesoria con comunicación á la casa principal, sin número en la expresada calle y una puerta falsa con el número dos, en la calle Barbésa. El todo de la casa principal y accesoria consta de piso alto y bajo y quinientas veinte y ocho varas superficiales, equivalentes á cuatro áreas y cuarenta centiáreas; lindando el todo por la derecha entrando con casa número diez, que fué de Doña María Teresa Romera y Márquez y después de Don Rafael Ruiz Riesgo; por la izquierda hace esquina á la calle Barbésa, por donde linda con casa número cuatro, de Don José Sánchez Almenara, y por la espalda con los corrales de las mismas casas colindantes. Dicha casa fué dividida en los siguientes términos: la línea divisoria será una que entrando por la puerta principal vaya por el tabique que hay á mano derecha en el portal, siguiendo en línea recta y pasando por la antesala hasta la pared del pátio, seguirá después esta pared hasta llegar á la del colgadizo ó terrado; delante de la ventana ó claro que hay en la antesala de la derecha, se tomará del pátio para dar luz á esta en la extensión del claro solamente una tercia ó sea próximamente la extensión de un ladrillo de largo, continuará siendo línea divisoria la pared del colgadizo que dá al pátio grande hasta llegar á la pared ó muro del comedor y cocina, la dividida hasta este último sitio comprenderá tanto á la derecha como á la izquierda alto y bajo en línea perpendicular; continuará la línea divisoria en dicho sitio en la planta baja por la pared de la cocina que cubre el colgadizo, seguirá la otra pared de este colgadizo y al llegar al borde de la pila que no dá corriente, tirará una línea recta que pasando por el borde, libre del fogón contiguo al escusado, concluya en la pared de medianería de Don Rafael Ruiz, de manera que quede á la casa de la izquierda toda la cocina, el cuarto escusado y una parte del patinillo; la línea divisoria de la planta alta tomándola desde donde tocó la del colgadizo, la de es-

te con la del comedor y cocina será la que marque la línea recta de la pared del colgadizo que dá al pátio principal. Dividida así la casa consta la parte derecha de dos habitaciones á la calle Féria, valoradas en cuatro mil cuatrocientas treinta pesetas, y la izquierda de una habitación á la calle Féria, tres á la de Barbésa, antesala, pátio principal, despensa, corredor, cocina, cuarto escusado y patinillo, todo en planta baja, con puerta falsa á la calle Barbésa. Y en lo alto todo lo comprendido en las anteriores habitaciones, menos la parte que pisa sobre la cocina y escusado, que corresponde á la parte de la derecha. Linda la parte de la izquierda por la derecha entrando con la parte dicha de la derecha; por la izquierda con la calle Barbésa, y por la espalda con propiedad de Don José Sánchez Almenara. Tiene la mitad de la izquierda doscientos treinta y nueve metros de superficie, vale seis mil quinientas sesenta y seis pesetas, y sorteada las dos mitades entre Doña Clara Carmona Díaz y Don José María Ortiz Carmona, tocó á este la de la izquierda.

Segunda. Lote segundo en el pago del Rincón, término de Palma del Río. Dicho lote se compone de una aranzada, doscientos cinco estadales y dos quintos, equivalentes á sesenta y siete áreas y sesenta y ocho centiáreas en esta forma: una aranzada, ciento sesenta y dos estadales y dos quintos, de regadío, con frutales; siete de alameda y treinta y seis de cabezada con olivos; linda el todo por el Norte con el río Genil; por Sur con camino del pago que dirige al cortijo del Judío; por Este con el lote número tercero, y por Oeste con el número primero. La participación que se asigna al dicho lote segundo en el puesto, azuda y noria es de diez y siete horas de agua para su riego.

Tercera. Un pedazo de tierra con cabida de catorce fanegas, equivalentes á nueve hectáreas, un área, cincuenta y tres centiáreas y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, señalado con el número dos y situado en el cortijo de Vaquilla, frente al pago de las huertas de la Graja, término de Palma del Río; linda por Norte con camino de las huertas del Rincón y de la Graja; Sur pedazo número seis que corresponde á Don Antonio Ortiz; por Oeste otro pedazo número primero de Doña María del Rosario Ortiz, y por el Este con pedazo número tres de Don Juan Jesús Ortiz. Este linde tiene cuatro varas hasta llegar á la fuente que existe en el pedazo descrito y sirve de paso para entrada á la misma finca por servidumbre común á todos los demás herederos partícipes en el cortijo, consistiendo la servidumbre en poder sacar el agua necesaria para los usos domésticos y poder dar de beber á las caballerías ó reses destinadas á la labor, en cuanto puedan pasar sin causar daño por la expresada vereda de cuatro varas, y con la condición de que las demás clases de ganados sólo podrán abreviar en la fuente cuando no puedan hacer-

lo por las crecientes del Genil en la vadera que forma el pedazo número once, de Doña María del Rosario Ortiz.

Y cuarta. Otro pedazo de tierra señalado con el número ocho, situado en el dicho cortijo de las Vaquillas, frente al pago de huertas de la Graja, término de Palma del Río, tiene de cabida seis fanegas y cinco celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, trece áreas, veinte centiáreas y cincuenta y un centímetros cuadrados, y linda por el Norte con el pedazo número siete que corresponde á Doña María del Rosario Ortiz; por el Sur con el pedazo número nueve de Don Juan Jesús Ortiz; por el Este con tierras de Francisco Medina Almenara y Andrés Caro Barrera Fuentes, y por el Oeste con terrenos del cortijo de Zaetillas, de los herederos de Don Rafael Rejano.

Dichas cuatro fincas han sido justipreciadas por los peritos Diego León Muñoz y Antonio León Almenara y Don Pedro Medina Almenara, vecinos de Palma del Río, en seis mil doscientas cincuenta pesetas la primera; en cuatro mil trescientas pesetas la segunda; en seis mil pesetas la tercera, y en setecientas cincuenta pesetas la cuarta, por cuyos tipos salen á subasta, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.^a El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, el día treinta y uno del actual, de dos á tres de su tarde.

2.^a Para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dichas fincas, expresado anteriormente.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y 4.^a Que los postores han de conformarse con los títulos formados al efecto, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía actuaria, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Dado en Posadas á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Carlos Ramos Medrano.—El Escribano, Félix Nogués.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 3111

Don Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y captura de un individuo llamado Manuel Huerta, natural y vecino de Córdoba, de treinta y cinco á treinta y siete años de edad, estatura regular, delgado, afeitado, moreno, y viste blusa y sombrero negro de ala ancha, el cual, en unión de Antonio León Benítez (a) Madero, sustrajo de terrenos del cortijo de Santo Domingo, de este término, la noche del seis de Abril último, dos mulos y una yegua, al cual se cita, llama y emplaza, para que se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, quedando prevenido de que si no comparece, le para-

mo, se acordó por unanimidad condenar á la expedientada al pago de todas las cantidades dejadas de satisfacer desde el primero de Enero de 1899, con más la cuota de tarifa de un año que le corresponde pagar en concepto de penalidad, según dispone el Reglamento vigente.

Que practicada la liquidación por la Administración de Hacienda, con arreglo al fallo de la Junta administrativa, resulta que el expresado industrial doña Rafaela Gutiérrez debe satisfacer por cuotas y recargos la cantidad de 37'07 pesetas y además 91 pesetas en concepto de multa ó penalidad, pudiendo recurrir en alzada dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que aparezca el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, para ante el Tribunal Contencioso administrativo, recurso que señala el artículo 127 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, por haber terminado con este fallo la vía gubernativa, conforme al artículo 62; debiendo advertirle que en el término de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas, según preceptúa el artículo 83 del mencionado reglamento, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 7 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pérez de Salcedo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3112

CÉDULAS PERSONALES

ANUNCIO

Suspensión del cargo de Recaudador de cédulas personales del distrito de la Izquierda de esta capital don Gabriel Biedma, y nombrado para dicho cargo, en concepto de interino, el oficial de esta Administración de Hacienda don José Villanueva, según órdenes del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha de hoy, se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndole que la recaudación queda establecida en el piso bajo de la Delegación de Hacienda (plaza de la Trinidad), y que las horas de despacho serán desde las diez de la mañana á las tres de la tarde y el domicilio se llevará á efecto de tres á seis de la misma.

Córdoba 7 de Octubre de 1899.—Francisco de Viu.

rá el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega á las autoridades ordenen á sus agentes busquen un mulo castaño claro, de seis años, angosto y sin hierro; y una jaca castaño clara, careta, con la marca y le falta medio diente, cuyas caballerías son dos de las tres sustraídas, pues uno de los mulos pareció, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas que las tengan, si no acreditan su legítima adquisición.

Jerez de la Frontera cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Segundo Achutegui.—Antonio Camacho.

BUJALANCE

Núm. 3116

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de Don Pedro Cantó García, se instruye sumario por el delito de estafa contra Ricardo Expósito, cuyas circunstancias personales se ignoran, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sugeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ricardo Expósito, natural de esta ciudad, y cuya vecindad y paradero se ignora.

Dada en Bujalance á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Rey.—El Escribano, Pedro Morales.

CORDOBA

Núm. 3117

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Serrano Llamas, que habitó con su tío en la calle Huerto de San Andrés, cuyo paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del termino de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración en la causa que instruyo por robo en la Fonda Suiza; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

LA RAMBLA

Núm. 3118

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de una potra y dos mulos que se reseñan á continuación, propios de Don Antonio Mariano Guerrero y Aguilar, vecino de la Carlota, verificado en la noche del treinta de Septiembre último, en terrenos del cortijo de la Membrilla alta, término de Santaella, y caso de ser habidos se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en la Rambla á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero señor López, Celestino Aguilar, Secretario.

Señas de las caballerías

Una potra, de cuatro años, torda oscura, con más de la marca y herrada con A G en la nalga izquierda.

Y dos mulos de diez y ocho meses, negros claros, uno grande y otro más pequeño, con el mismo hierro que la anterior en la nalga izquierda y tabla del cuello.

LLERENA

Núm. 3119

Don Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á Juan José Díaz Guerrero, natural de Guadalcanal, vecino de Hornachuelos, soltero, de treinta y tres años de edad, minero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término señalado comparezca en la cárcel de esta ciudad, á las resultas de la causa que se le instruye con otros por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel del expresado Juan José Díaz Guerrero.

Dada en Llerena á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández.

Agencias ejecutivas

PRIEGO

Núm. 3139

Edicto de segunda subasta

Don José Fernández Villalta, Agente recaudador de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en varios expedientes de apremio que se siguen contra distintos deudores por contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1893 á 99, se sacan á pública subasta y en segundo remate, los bienes embargados á los

mismos que á continuación se expresan:

Bienes inmuebles que se subastan.

Maria Corpas, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Roldán; izquierda con la de Cleto Cano, y espalda con la de Juan Morales, valorada en pesetas 250

José Escobar Cañete, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Tienda; izquierda y espalda el campo, valorada en pesetas 250

Francisco Jurado Escobar, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando la calle; izquierda casa de Francisco Leiva Alba, y espalda el mismo Francisco Leiva, valorada en pesetas 416 67

José Alba Povedano, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando con la calle; izquierda casa de Luis González Leiva, y espalda otra de Manuel Alba, valorada en pesetas 266 67

Agustín Tienda Nadales, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando; izquierda y espalda con el campo, valorada en pesetas 250

Alfonso Morales Ordoñez, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando con otra de Isidoro Palomar; izquierda la de Antonio González Ortega, y espalda el campo, valorada en pesetas 416 67

Antonio Ordoñez, Zamoranos.—Una casa en Zamoranos, que linda por la derecha entrando con casa de Antonio Morales Ruiz; izquierda y espalda huerto de Balbino Ruiz Molina, valorada en pesetas 416 67

Cristóbal Escobar Tienda, Zamoranos.—Cuatro fanegas de tierra labor y secano en Zamoranos, que lindan al N. otras de Juan Tienda; S. de Rafael Povedano; E. y O. el camino, valoradas en pesetas 400

Micaela Agra Viuda, Zamoranos.—Cinco fanegas de tierra labor y secano en Almorchón, que lindan al N. otras de Mariano Pérez; S. de Balbino Pérez; E. y O. el camino, valoradas en pesetas 340

Luis Agra Montes, Navas.—Una fanega y seis y medio celemines de tierra labor y secano en la Cañada del Lobo, que lindan al N. otras de Luis Serrano; S. de Don Carlos Valverde; E. de Don José Castilla, y O. la Loma, valorada en pesetas 109 34

Manuel Agra Domínguez, calle Málaga.—Una fanega de tierra olivar en los Cerrillos de Amores, que lindan al N. otras de Antonio González Linares; S. de Domingo Cantero; E. el arroyo, y O. la vereda, capitalizada en pesetas 173 33

María Aurora Almazán, Priego.—Tres fanegas y dos celemines de tierra secano que son parte de un cortijo, en las Lagunillas, que lindan al N. otras de Crispín Aguilera; S. de Don Antonio Gamiz; E. de Don Pedro García, y O. de Juan Comino, valoradas en pesetas 306 67

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el

día 14 del corriente, de doce á una de su tarde; advirtiéndose para conocimiento de los deudores ó licitadores:

1.º Que el dueño ó sus causahabientes pueden librar los bienes pagando el principal y gastos, antes de celebrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á la finca.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará después del precio en que se remate la finca.

4.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio, en esta oficina, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Priego 5 de Octubre de 1899.—José Fernández Villalta.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS DE VALSEQUILLO

Núm. 3135

Don Carlos Delgado del Rio, Administrador del impuesto de Consumos de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador del reparto de consumos del extrarradio de esta población, respectivo al corriente año económico de 1899 á 900, se expone al público para que en el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Dado en Valsequillo á 8 de Octubre de 1899.—El Administrador, Carlos Delgado del Rio.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

PRESUPUESTOS ordinarios y refundidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.